



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A**

En Ibagué-Tolima, siendo las tres y treinta y un minutos (3:31 p.m.) del día dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022), fecha y hora fijada en auto del ocho (8) de junio del presente año, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** promovido por **LEIDY JOHANA TOVAR RICO** quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija **PAULA LORENA SANTAMARIA TOVAR, ANA JULIA RICO AMEZQUITA y YUVERNEY TOVAR RICO**, en contra de **la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, radicado bajo el No. **73001-33-33-004-2021-00222-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley No. 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: LINDA STEFANIA ARAGONEZ CASTRO

Cédula de Ciudadanía: 1083906458 de Pitalito

Tarjeta Profesional: 336794 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: tefa.ac23@gmail.com o maialehernandez12@gmail.com

PARTE DEMANDADA

Apoderado: MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA

Cédula de Ciudadanía: 27984472

Tarjeta Profesional: 141967

Teléfono: 3136066213

Correo Electrónico: marxis7@hotmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

Correo Electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

Se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna otra irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDANTE: Sin nulidad alguna

PARTE DEMANDADA: Sin medidas de saneamiento por adoptar hasta el momento.

MINISTERIO PUBLICO: Sin observación

Escuchadas las manifestaciones de las partes, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Pretende la parte demandante que se declare administrativamente responsable a la parte demandada, de los perjuicios pecuniarios y no pecuniarios que se dice les fueron ocasionados, como consecuencia de la muerte de su hijo JUAN ESTEBAN CASTAÑO TOVAR (Q.E.P.D.) el 9 de noviembre de 2020, mientras prestaba su servicio militar obligatorio y en consecuencia, que se le condene al pago de los mismos.

Fundamenta la parte demandante sus pretensiones en los siguientes supuestos fácticos relevantes para la cuestión litigiosa a resolver:

1.- Que el joven JUAN ESTEBAN CASTAÑO TOVAR (Q.E.P.D.), ingresó a la Fuerza Aérea Colombiana a prestar su servicio militar obligatorio como soldado integrante del Primer Contingente del 2019 según OAP 075 del 20 de febrero de 2019.

2.- Que el 25 de febrero de 2019 se da apertura al folio de vida a JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D.) con algunas anotaciones así:

“2.1. El 27 de febrero de 2019 “se le indica al soldado CASTAÑO TOVAR (Q.E.P.D.) de la valoración médica primaria (TRIAGE), que se le realizaría todos los días en el comedor ESIMA, o en el lugar que lo indique el médico militar previamente coordinado con el servicio de disponible de sanidad en caso de sentir alguna molestia física”;

2.2. El 04 de marzo de 2019 el soldado CASTAÑO TOVAR (Q.E.P.D.), recibe capacitación psicología “a la fecha el soldado recibe la capacitación de psicología por parte de la señorita st medina Natalia psicóloga de la unidad en donde se les enseña la resolución de manera

adecuada sin agredir o maltratar a terceros de igual manera la importancia del dialogo como primera medida de solución de conflictos para la puesta en práctica durante su servicio militar el cual se dispone a prestar en la Fuerza Aérea Colombiana”;

2.3 El 18 de marzo de 2019 se le practica examen de aptitud psicofísica final al soldado CASTAÑO TOVAR (Q.E.P.D.): “a la fecha el soldado es llevado a sanidad para que le practique el tercer examen de aptitud psicofísica final, donde es declarado apto para seguir prestando su servicio militar en la Fuerza Aérea Colombiana...”

2.5. El 05 de abril de 2019 JUAN ESTEBAN CASTAÑO TOVAR (Q.E.P.D.) fue trasladado a CACOM No. 4, ubicado en Melgar según OAP No. 116 del 08 de marzo del 2019 para continuar su servicio militar;

2.6. Según reorganización GRUSE 45 se traslada internamente el 01 de junio de 2019 al soldado CASTAÑO TOVAR (Q.E.P.D.);

2.7. El 30 de julio de 2019, se registró anotación negativa así: “De acuerdo a Orden Semana No. 031 del GRUSE 45, el 30 de julio de 2019. Artículo 263, el Señor Teniente Coronel Comandante grupo de Seguridad y Defensa No. 45, ordena realizar anotación negativa al Soldado por irrespeto a sus Supervisores consistente en no cumplir la orden a un soldado más antiguo y desafiando a pelear detrás del alojamiento, este tipo de conductas atentan contra la disciplina militar (...);”

2.8. Mediante registro del 02 de noviembre del año 2019 se anotó lo siguiente: “el soldado procede a sanidad ya que presenta malestar en su cuerpo se hace el chequeo con medicina general y luego con psicología quien determina un cuadro de abstinencia pendiente para remisión a psiquiatría”;

2.9. Asimismo, el 27 de noviembre de 2019, “se da orden al soldado para que acuda al psicólogo y le den una cita o diagnóstico para verificar que hacer o proceder”;

2.10. En ese orden de ideas, el 30 de noviembre del año 2019, mediante concepto mensual positivo “a la fecha el soldado realiza un servicio como alojamiento y acompañamiento de obras ya que no posee armamento y no puede trasnochar, se mantiene en el GRUSER 45 y está pendiente diagnóstico de psiquiatría para el control”;

2.11. Seguidamente, se tiene que el 09 de diciembre de 2019 “el soldado aduce que consulta con psicología de la unidad pero que ella no da ningún diagnostico hasta tanto no tenga la cita en Bogotá”;

2.12. Por lo anterior, el soldado JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D.) registró el 22 de enero de 2020 cita médica y el 25 de enero de 2020 cita con psiquiatría sin registrar novedad;

2.13. El 01 de septiembre de 2020 se registra que “el soldado durante el presente mes se encuentra en aislamiento preventivo por sintomatología de Covid se ha tenido comunicación con el soldado de su estado de ánimo se ha tenido contacto con sanidad para evaluar su evolución”;

2.14. Igualmente, se registró anotación el día 22 de octubre de 2020 así: “en la fecha el soldado presenta novedad aparentemente por consumo de sustancias alucinógenas en la 205 Flandes”;

2.15. El 06 de noviembre del año en mención, el soldado JUAN ESTEBAN (Q.E.P.D.) fue puesto en aislamiento preventivo por licenciamiento en el Grupo de Seguridad y Defensa de Bases del CACOM 4;

2.16. Finalmente, el 09 de noviembre de 2020 CASTAÑO TOVAR (Q.E.P.D.) fallece en el gimnasio del Grupo de Seguridad y Defensa de Bases del CACOM 4...”.

3.- Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante informe pericial de necropsia No. 2020010173001000425, determina probable causa básica de muerte del señor JUAN ESTEBAN CASTAÑO TOVAR, la INTOXICACIÓN EXOGENA POR PSICOACTIVOS.

4- Que como consecuencia de la muerte del joven JUAN ESTEBAN CASTAÑO TOVAR (Q.E.P.D.), los demandantes han padecido diversas afectaciones, principalmente cuadros depresivos y momentos de angustia, zozobra y tristeza.

La parte demandada, a través de su apoderada manifiesta su oposición a las pretensiones de la demanda, bajo el argumento principal de que en este asunto no es viable imputarle responsabilidad alguna, toda vez que halla demostrada la culpa exclusiva de la víctima como eximente de responsabilidad, en el entendido de que el fallecido JUAN ESTEBAN CASTAÑO TOVAR, coadyuvó en la causación del hecho dañoso consistente en su muerte, al consumir sustancias alucinógenas.

Como excepciones formuló la que denominó: a) Inimputabilidad del daño a la entidad demandada por culpa exclusiva de la víctima, b) inexistencia de responsabilidad por parte del Ministerio de Defensa – Fuerza Área Colombiana, c) Inexistencia de imputabilidad de la entidad demandada, d) Carga de la prueba y la innominada.

De acuerdo con los hechos y pretensiones de la demanda, el despacho encuentra que en el presente asunto se deberá establecer si ***¿hay o no lugar a declarar la responsabilidad administrativa y extracontractual del ente demandado, por los daños que se dice le fueron irrogados a los demandantes, con ocasión de la muerte del soldado JUAN ESTEBAN CASTAÑO TOVAR (Q.E.P.D), el día 9 de noviembre de 2020, mientras se encontraba prestando su servicio militar obligatorio?***

PARTE DEMANDANTE: De acuerdo

PARTE DEMANDADA: De acuerdo

MINISTERIO PUBLICO: Conforme

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

4. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

PARTE DEMANDADA: La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que según certificación expedida por el Comité respectivo, decidió no proponer fórmula de arreglo en este asunto, ante la ausencia de los elementos que estructuran la responsabilidad extracontractual del estado en el caso concreto, habiendo aportado previamente la certificación respectiva.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

5. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

5.1. PARTE DEMANDANTE

5.1.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.

En este punto, manifiesta la apoderada de la parte demandante que desiste de los testimonios solicitados, motivo por el cual, de acuerdo con lo expresado por la misma y al amparo de lo previsto por el artículo 175 del CGP, el Despacho accede a dicha solicitud. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

5.2. PARTE DEMANDADA

5.2.1. **DECRETAR** la prueba consistente en requerir al Juzgado 123 de Instrucción Penal Militar ubicado en Puerto Salgar – Cundinamarca, para que allegue con destino a este proceso, copia completa y legible de la indagación preliminar No. 381-2020 aperturada en relación con los hechos acaecidos el 9 de noviembre de 2020 en los que perdiera la vida el soldado JUAN ESTEBAN CASTAÑO TOVAR. Para tal efecto, se otorgará un término de quince (15) días contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación. **Por Secretaría ofíciase.**

5.2.2. **DECRETAR** la prueba consistente en requerir al comandante del Comando Aéreo de Combate No. 4 ubicado en Melgar - Tolima, para que allegue con destino a este proceso, copia completa y legible de la indagación disciplinaria No. 075-CACOM-4SECOM-2020 aperturada en relación con los hechos acaecidos el 9 de noviembre de 2020 en los que perdiera la vida el soldado JUAN ESTEBAN CASTAÑO TOVAR. Para tal efecto, se otorgará un término de quince (15) días contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación. **Por Secretaría ofíciase.**

5.2.3. **DECRÉTESE** el testimonio técnico de la Dra. ANGELA VIVIANA GARCIA VELASQUEZ, quien fungió como psiquiatra del fallecido JUAN ESTEBAN CASTAÑO TOVAR (Q.E.P.D), para que deponga sobre la condición de salud del mismo y la atención médica brindada durante su permanencia al interior de la institución demandada, debiendo comparecer a la diligencia de que trata el artículo 181 del CPACA. La citación y ubicación de la testigo corre por cuenta de la parte demandada, por lo que el despacho no oficiará. La apoderada de la parte demandada deberá remitir a la deponente el link

de la diligencia y prestar el acompañamiento correspondiente para que se adelante eficazmente la diligencia. El Despacho no Oficiará. Se otorga el término de tres días siguientes a la realización de esta diligencia para que la apoderada aporte al Despacho el correo de la testigo para efectos de su convocatoria a la audiencia de pruebas.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

En este momento procesal, la apoderada de la parte demandada solicita se adicione el auto de pruebas, en el sentido de indicar cuál es el valor probatorio que se le otorgará a la documental aportada con la contestación de la demanda.

Aunado a lo anterior, solicita prórroga del término concedido para aportar al Despacho el correo de la testigo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho accede a la solicitud de ampliación del término para aportar los datos para la citación de la testigo y concede para tal efecto el lapso de un (01) mes contado a partir de la celebración de esta diligencia.

Así mismo, adiciona el auto de pruebas en el sentido de indicar que, se tendrán como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

AUTO: En razón a que es necesaria la práctica de pruebas en el presente asunto, el Despacho fijará como fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el próximo **cinco (5) de octubre de 2022 a partir de las 8:30 de la mañana**. A dicha diligencia deberá asistir el testigo.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta correspondiente por la suscrita juez, previa verificación de que ha quedado debidamente grabada, siendo las 3:55 p.m.

A continuación, se presenta el link de la grabación correspondiente a la audiencia inicial:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/11d14a0a-3c52-40e6-98ff-5f20abfa8325?vcpubtoken=c726fad2-d761-407d-b237-dccdac3b3da0>



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Juez

